

60

26 AGO 2020

SE RECIBE A LA
FECHA.

Doctor

MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN

Juez 66 Civil Municipal de Bogotá D. C., transformado transitoriamente en

Juez 48 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Bogotá

DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C.

Ref: **Contestación Demanda y Propuesta de Excepciones**

EJECUTIVO SINGULAR 11001400306620190189200

Demandante: **FINANCIERA JURISCOOP**, ahora **FIDEICOMISO SERVICES**

Demandada **LORENA ESPERANZA MOLANO MÁRQUEZ**

Doctor **Ovalle Pabón**:

Yo, **LORENA ESPERANZA MOLANO MÁRQUEZ**, identificada como aparece al pie de mi firma y estando dentro del termino legal previsto en la ley al haberme dado por notificada del correo electrónico enviado a mi cuenta de correo electrónico del 11 de agosto de 2020, me permito presentar **CONTESTACIÓN** a la **DEMANDA** de la referencia instaurada en mi contra por la **FINANCIERA JURISCOOP**; quien hizo cesión de esta obligación a la firma **FIDEICOMISO SERVICES**; por intermedio de apodera especial y proponer unas excepciones (Art. 431 y 442 C. G. P.) a las pretensiones presentadas por la demandante en los siguientes términos y con base en los hechos consignados en el mismo escrito de demanda:

Antes de iniciar este escrito, le solicito al señor Juez me permita presentar este documento a título personal y sin el aval de un profesional del derecho, ya que debido a mi precaria situación económica por lo que estoy atravesando, me es económicamente imposible contratar los servicios de un jurisconsulto que represente mis intereses, motivo por el cual recurro a ese estrado judicial, para que en caso de que se requiera la asistencia de un abogado para que me represente, se me ofrezca la colaboración necesaria para que se designe a un letrado del derecho en calidad de defensor público que ocupe dicha posición y de no ser requerido, se me permita seguir actuando en forma directa, dejando la respectiva constancia que al no ser una persona versada en derecho ni ostentar un título de abogada, no soy una persona conocedora de la legislación por la cual se me está adelantando esta demanda civil, razón por la cual ofrezco disculpas por la forma en que se redacta esta contestación, al igual que su contenido

De igual forma y debido a que no cuento con los recursos necesarios para contratar los servicios de un abogado, como tampoco para responder de forma inmediata por el total de la obligación financiera que hoy me tiene en esa situación, de manera muy respetuosa le solicito al señor Juez, que en caso de que no prosperen mis excepciones y se me condene al pago inmediato y total de esta obligación financiera, me conceda por parte de

ese Despacho Judicial, el **AMPARO DE POBREZA** que me permita ser exonerada de las costas judiciales que, al término de este proceso ejecutivo de menor cuantía, se deban tasar a mi cargo como responsable de esta afectación económica.

Así mismo y en aras de que se me ofrezca una total garantía de la calidad legítima de la acción civil que se propone en mi contra, le solicito al señor Juez se permita desestimar la demanda presentada por la parte demandante, con base a los hechos que me permito enunciar en los mismos puntos en que se hizo la presentación de esta acción civil y que en caso de que los argumentos por mí planteados no sean de la aceptación de ese estrado judicial, se acepten las excepciones por mí expuestas.

HECHOS

PRIMERO: ES CIERTO.

SEGUNDO: QUE SE PRUEBE.

TERCERO: ES PARCIALMENTE FALSO. El manejo financiero de esta tarjeta de crédito, tuvo por mi parte una utilización oportuna y cumplida, como se puede observar en los movimientos realizados durante la permanencia de la misma, hasta el mes de noviembre de 2018, fecha en la que, de forma unilateral e inconsulta, la demandante FINANCIERA JURISCOOP, decide declarar el vencimiento de la misma y exigir el reintegro del capital adeudado, tomando como base que, en mi contra, existía un proceso civil por una obligación financiera contraída con ellos mismos y que por cesación de los pagos debido a mi difícil situación económica, se me había instaurado una demanda civil en el homologo Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad, el cual se sigue bajo el proceso 11001400304920180080300.

Como esta tarjeta era un instrumento financiero que pese a mi situación y a la demanda interpuesta en mi contra podía utilizar libremente para adelantar actividades comerciales y por ello venía haciendo uso del mismo en forma regular sin incumplir mi compromiso de pago oportuno de los valores facturados en el extracto mensual, el hecho de haber sido suspendido el uso de la misma y a la exigencia del pago total de la deuda, agravo de forma considerable mi precaria situación económica, al punto de que me fue imposible dar cumplimiento a la exigencia del pago de esta deuda en las condiciones exigidas por el acreedor y esta obligación fue trasladada a cobro jurídico con la afectación del incremento de gastos por cobranza, aunado al incremento de intereses de mora.

Así mismo, los requerimientos para el pago de esta obligación, siempre la sujetó la oficina de cobranzas designada por el acreedor, a que debía negociar y pactar conjuntamente al pago de la obligación que ya estaba atacada en una demanda civil y que hoy se encuentra para cobro por vía jurídica en el proceso 11001400304920180080300 que se adelanta en el Juzgado 49 Civil Municipal de esta ciudad y por ello, no fue posible lograr ningún acuerdo comercial previo a esta demanda.

De igual forma, cuando la FINANCIERA JURISCOOP me autorizó el uso de esta tarjeta de crédito, me notificó que las compras que realizara con la misma, serían financiadas a 36 meses para su reintegro, mientras que los avances en efectivo que con ella hiciera, contarían con 48 meses para su devolución, motivo por el cual cuando la FINANCIERA JURISCOOP toma la determinación unilateral e inconsulta de cesar el uso de esta tarjeta, como tampoco de notificarme de esta decisión y si exigir el pago del valor adeudado, desconoció de forma flagrante, lo establecido en la norma bancaria de permitir el reintegro de este capital utilizado y adeudado, en cuotas mensuales y que a la fecha de esa decisión, no presentaba mora alguna en los pagos pactados.

CUARTO: ME SOMETO A LA LEY. Pese a que leí el contenido de este artículo, desconozco lo que significa el uso de la cláusula aceleratoria por parte del demandante y no puedo manifestar si esta acción adoptada por él me es perjudicial y empeora mi actual situación al inicio de este nuevo proceso civil, por lo que confío en lo que relacionado con este tema, adopte el Juzgado.

QUINTO: ES PARCIALMENTE FALSO. Tal como lo manifesté en el punto tres, todos los requerimientos y la gestión de cobro que ha realizado el operador de cobranzas, ha estado unida a la otra obligación, situación que no ha permitido un arreglo directo para el pago unitario de esta obligación, ya que las ofertas y ofrecimientos propuestos por mí, no han contado con el aval del acreedor, dado que no he aceptado asumir un pago obligado de la deuda que es objeto de cobro jurídico dentro del proceso civil que adelanta el homologado 49 de este Juzgado y por ello, hoy hemos llegado a esta instancia sin que se vislumbre una opción de arreglo directo, salvo el pago conjunto de las dos obligaciones.

Vale aclarar también, que en caso de que el acreedor respete el compromiso de pago de esta obligación en las cuotas pactadas según su uso, el capital que hoy es objeto de reclamación no está totalmente vencido, por cuanto aún hay compras y avances que tienen valores vigentes para pagar en los plazos acordados, motivo por el cual sobre ellos no se puede ni exigir el pago completo ni afectarlos con el cobro de intereses de mora.

SEXTO: ES PARCIALMENTE FALSO. Aunque no comprendo lo señalado en el mismo con respecto a lo de la presentación del título valor, me ratifico en lo manifestado en apartes del numeral anterior, relacionado con la afirmación de que "el plazo esta vencido", ya que de reconocer el acreedor lo pactado para el uso y reintegro del capital utilizado, el total del capital no está vencido por existir compras y avances cuyo reintegro de capital está vigente.

SÉPTIMO: ES PARCIALMENTE FALSO. Ídem a lo señalado en el punto anterior

OCTAVO: QUE SE PRUEBE.

EXCEPCIONES

Tomando como base lo antes relacionado, de manera muy respetuosa le solicito señor Juez tener en cuenta mis siguientes excepciones a las pretensiones propuestas por la demandante:

1. Se revoque el mandamiento de pago librado por ese Juzgado en mi contra, por el valor insoluto del crédito adeudado, teniendo en cuenta que el saldo adeudado por el uso de la tarjeta de crédito que me otorgó la FINANCIERA JURISCOOP, se hizo con un plazo para su reintegro de 36 meses para las compras y de 48 meses para los avances en efectivo contados a partir del día de la operación comercial o financiera y del cual solicito se le requiera a la FINANCIERA JURISCOOP, para que obre como prueba a mi favor, de la relación de compras y avances que constituyen el valor adeudado para establecer el plazo concedido por esa misma Financiera, demostrando de esta manera que no todo el capital adeudado está vencido.
2. Se tenga en cuenta la opción de poder lograr un acuerdo de pago con el acreedor actual, con base a esta deuda sin reclamar de por medio un compromiso de pago de la obligación que está siendo exigida por vía judicial en el Juzgado 49 Civil Municipal y que ha impedido llegar a este anhelado acuerdo, suspendiendo esta acción civil.
3. Que, debido a la difícil situación económica que vengo afrontando, fruto de reveses económicos aunado al proceso civil que afronto y a los reportes negativos antes las centrales de riesgo que me han impedido poder acceder a nuevos créditos en el sector financiero, se me permita por parte del actual acreedor FIDEICOMISO SERVICES, una reestructuración al valor adeudado a la fecha junto con los intereses acumulados, formalizando esta nueva deuda en un nuevo crédito con plazo de 36 meses, con pagos de cuota fija mensual a partir del 10 de octubre de 2020.
4. Que, con la normalización de esta deuda, se retire de las centrales de riesgo por parte del acreedor, mi reporte negativo de la deuda actual, que me permita acceder al sistema bancario y responder de forma oportuna y cumplida con esta obligación.
5. Que con el arreglo financiero alcanzado entre las partes, se disponga por parte de ese Juzgado, la terminación de este litigio y del levantamiento de la medida cautelar de la orden de embargo y retención de salarios que se dictó en mi contra, ya que esa medida cautelar afectó mi relación laboral actual al punto que me generó la cancelación del contrato de trabajo al término del mismo sin posibilidad de renovación, lo que empeorará mi situación económica y afectará mis posibilidades de atender el compromiso comercial adquirido con FIDEICOMISO SERVICES.
6. Que, en caso de que FIDEICOMISO SERVICES no acepte el ofrecimiento antes hecho para normalizar esta obligación financiera, se declare la deuda a mi cargo como de difícil recaudo y se me conceda la oportunidad de iniciar a partir del mes de octubre de 2020, pagos parciales mensuales de \$100.000, que serán abonados a la misma, ya que dada la afectación de mi historial crediticio ante las centrales de riesgo, no tendré ninguna oportunidad de acceder al sistema financiero y me veré forzada a realizar estos abonos de los escasos recursos que obtenga con estas limitaciones.

FUNDAMENTO DE DERECHO

Por no ser conocedora de la normatividad legal que se aplica para esta clase de procesos, no estoy en capacidad de discernir sobre las normas señaladas por el demandante y me someto a las que aplique ese Juzgado, considerando que ese estrado judicial está aplicando justicia en derecho.

PRUEBAS

Con toda la consideración que su señoría se merece, me permito solicitar:

- 1) Se requiera a la FINANCIERA JURISCOOP, para que allegue copia del historial crediticio de mi tarjeta de crédito, que incluya los movimientos financieros con cargo a la misma a partir del mes de enero de 2017, que permita demostrar el buen uso que, de este instrumento financiero, hice hasta el momento de la decisión unilateral del FINANCIERA JURISCOOP por suspender su uso comercial.
- 2) Requerir a la FINANCIERA JURISCOOP, para que emita una certificación en la que señale las causales por el cual declaro terminada la actividad y uso de la tarjeta de crédito que estaba a mi nombre, existiendo hasta ese momento un buen uso de la misma, incluyendo los pagos puntuales que en forma mensual me reclamaba FINANCIERA JURISCOOP en el extracto que me generaba y sin haber incurrido en mora alguna que obligara a esa entidad a tomar esta determinación.

ANEXOS:

- ✓ Archivo en formato PDF de la contestación de la demanda para que este repose en la carpeta original que adelanta el Despacho Judicial y que el mismo, se le corra traslado a la parte demandante y que el Juzgado me indique si existe la necesidad de allegar este escrito de manera física a esa oficina.

Del señor Juez con todo respeto,

LORENA ESPERANZA MOLANO MÁRQUEZ
C. C. N° 40.330.720 de Villavicencio Meta

JUZGADO 60 CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ, D.C.

1 DESPACHO DEL SEÑOR (A) JUEZ (A) CONVENCIONAL DEL

- 1. Se subsume en flujos de procedimiento ordinario.
- 2. No se da cumplimiento a lo ordenado.
- 3. La providencia anterior es inapropiada y se solicita modificación.
- 4. Venció el término para contestar y no se presentó contestación.
- 5. Venció el término para contestar y no se presentó contestación, pero se presentó un escrito de oposición.
- 6. Venció el término para contestar y no se presentó contestación, pero se presentó un escrito de oposición y se solicitó la suspensión del proceso.
- 7. El proceso se suspendió por falta de comparecencia de la parte demandada.

No compareció a la audiencia de conciliación el día 14 de mayo de 2020. SI NO

8. Cabe iniciar el proceso de ejecución forzosa.

9. El proceso se suspendió por falta de comparecencia de la parte demandada.

A Contesta dda y propone Excepciones dentro del término

13 OCT 2020

[Handwritten signature]

63
6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SESENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
TRANSFORMADO TRANSITORIAMENTE EN
**JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

RADICACIÓN 110014003066-2019-01892-00
EJECUTIVO DE UNICA INSTANCIA

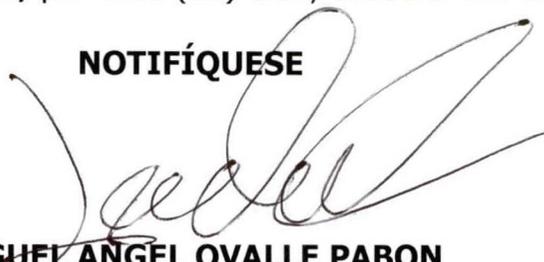
Bogotá, D.C.,

04 NOV 2020

Téngase en cuenta que la demandada **LORENA ESPERANZA MOLANO MARQUEZ** fue notificada del mandamiento de pago por aviso quien contestó la demanda la cual cumple con lo dispuesto en el artículo 96 del C. G. del P. y dentro del término propuso medios exceptivos.

De otro lado, córrase traslado al ejecutante de las excepciones de mérito que propuso la demandada, por diez (10) días, artículo 443 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE


**MIGUEL ÁNGEL OVALLE PABÓN
JUEZ**

JUZGADO 66 CIVIL MUNICIPAL TRANSFORMADO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 48 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA

Bogotá D.C. 05 OCT 2020 HORA 8 A.M.

Por ESTADO N° 064 de la fecha fue notificado el auto anterior.


**LUZ EREDIA TORRES MERCHAN
Secretaria**

ncrr